



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00320-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1438

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por BANCO DE BOGOTA. en contra de BIBIANA MARIA ALVAREZ HERRERA será inadmitida porque:

1. Omitió determinar el domicilio y el número de identificación del representante legal del Banco de Bogotá, incumpliendo el núm. 2 del art. 82 del C.G.P.

2. No cumple con el núm. 4 del art. 82 del C.G.P. puesto que lo pretendido no está expresado con precisión y claridad, ya que los periodos de tiempo determinados para las cuotas del 11-05-2020 a 05-06-2020 (pretensión 1.14), 11-04-2021 a 05-05-2021 (pretensión 1.25), y 11-05-2021 a 05-06-2021 (pretensión 1.26) corresponden a periodos de tiempo inferior a un mes, lo que contraviene lo determinado en el numeral 1 de los hechos que establece que el plazo corresponde a 96 cuotas **mensuales**, quedando espacios de tiempo entre cada una de esas cuotas y la siguiente, sin que pueda asociarse a cuota alguna.

3. Incumple con el núm. 10 del art. 82 del C.G.P. pues no determina las direcciones física y electrónica del representante legal del demandante, señor Cesar Euclides Castellanos Pabón.

4. No da cumplimiento a lo ordenado por el art. 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que no se indicó el canal digital a través del cual debe ser notificado el representante legal del banco demandante.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovido por BANCO DE BOGOTA. en contra de BIBIANA MARIA ALVAREZ HERRERA.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencia al Dr. Juan Carlos Zapata González.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e10fee84339953d5a2a383cfc503856701f31b89b006cab4f490f68378fb2d**

Documento generado en 06/12/2022 04:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>